



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017, PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHZ, 800 MHZ, 1900 MHZ, 2100 MHZ Y/O 2500 MHZ".

I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social

Omnispace México, S. de R.L. de C.V.

En su caso, nombre del representante legal.

José Manuel Cisneros Polo

Documento para la acreditación de la representación:
En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

Poder Notarial

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Subdirector de Redes Inalámbricas, correo electrónico: ricardo.martinez@ift.org.mx, número telefónico (55) 50154000 extensión 4161, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre el asunto en consulta pública

Categoría de aportación	Comentarios, opiniones y aportaciones específicas
(Seleccione una opción del listado)	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Omnispace México, S. de R.L. de C.V. ("Omnispace México") es titular de una Autorización para Explotar los Derechos de Emisión y Recepción de Señales y Bandas de Frecuencias Asociadas a Sistemas Satelitales Extranjeros que Cubran y Puedan Prestar Servicios en el Territorio Nacional, otorgada por el IFT el 5 de octubre de 2015 (la "Autorización").

Como es del conocimiento del IFT, Omnispace opera en la banda "S" y está autorizado para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias dentro de los rangos 2000-2010 MHz (Tierra-espacio) y 2190-2200 MHz (espacio-Tierra) para la prestación de la capacidad satelital dentro de su Autorización, para fines de Servicios Móviles por Satélite (MSS por sus siglas en inglés). En México, la atribución para PCS[MLDT1] de la banda de 1930-1990 MHz es el enlace descendente (downlink) y ha existido una banda de guarda de 10 MHz junto a la atribución de 2000-2020 MHz para MSS. En el Anteproyecto, pareciera que el IFT podría planear la atribución de los 1990-2000 MHz para servicios terrestres PCS, removiendo con ello la banda de guarda de 10 MHz. En caso de que el IFT llevara a cabo tal acción, el downlink terrestre de PCS estaría inmediatamente adyacente al enlace ascendente (uplink) atribuido para MSS, que ha sido autorizado por el IFT.

La preocupación principal de Omnispace México en relación con el Anteproyecto es que la atribución de downlink para PCS se extendería a 2000 MHz, que es directamente adyacente al uplink atribuido para MSS, dentro del que se encuentra la capacidad satelital con fines de MSS que se ha autorizado a Omnispace, así como a la atribución para MSS actual en México. Dado que la atribución para MSS en 2000 MHz es utilizada como uplink, existe un potencial real de que las conocidas Out of Band Emissions (OOBE o emisiones fuera de banda) de operaciones de estaciones PCS causen interferencia a las operaciones de Omnispace México en la provisión de capacidad satelital para MSS y posiblemente más allá de ellas.

En Julio de 2016, Omnispace utilizó el satélite F2, que ha sido autorizado por el IFT para prestar servicios de capacidad satelital en México, para medir el espectro de 1990-2015 MHz sobre México, con el propósito de evaluar los niveles de interferencia dentro del uplink de 2000-2010 MHz autorizado a Omnispace México. Si bien Omnispace México descubrió que el segmento de 2000-2010 MHz estaba libre de interferencia, también descubrió que las emisiones fuera de banda de operadores basados en los Estados Unidos de América en 1990-1995 MHz tenía "colas" OOBE (OOBE tails) que claramente elevaban el piso de ruido (noise floor) en el espectro de 1995 MHz a 1998 MHz. La tabla que se acompaña a este documento muestra el resultado de una porción de esa prueba realizada sobre el noroeste de México, justo al sur de la frontera con los Estados Unidos.

Dado que todo el equipo PCS debe cumplir con las especificaciones 3GPP para OOBE, es posible suponer razonablemente un desempeño OOBE y niveles operativos de potencia de transmisión BTS en el equipo PCS que sería operado en México, si la banda de 1995-2000 MHz fuera atribuida para tal uso. En ese caso, 3 MHz del canal de 10 MHz que tiene autorizados Omnispace México tendrían una reducción de capacidad o cobertura debido al piso de ruido asociado con OOBE del operador PCS inmediatamente adyacente, impactando los receptores en el satélite de Omnispace México.

En virtud de que MSS tiene un uso primario en las bandas referidas, Omnispace México debe ser protegido de interferencias provenientes de bandas adyacentes. Esto puede lograrse si el IFT mantiene una banda de guarda de 5 MHz entre las operaciones MSS y PCS, o si implementa una "OOBE mask" que es más estricta que la máscara $[43+10\text{LOG}(P)]$ comúnmente asociada con la operación de equipo PCS. Esta situación fue considerada por la *Federal Communications Commission* (FCC por sus siglas en inglés) durante el Reporte y Orden AWS-4 (*AWS-4 Report and Order*) y llevó a la FCC a reducir el OOBE de dispositivos de transmisión móviles terrestre que operaban adyacentes a la banda de frecuencia 2000-2020 MHz a -40 dBm/MHz , equivalente a una máscara OOBE de $70+10\text{LOG}(P)$ para cualquier frecuencia del rango 2000-2020 MHz. Omnispace México considera que esto podría ser suficiente para reducir la interferencia potencial a un nivel manejable.

Anexo a los comentarios emitidos por Omnispace México, S. de R.L. de C.V. ("Omnispace México") dentro de la consulta pública realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el "Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-011-2017, Parte 2. Equipos Terminales Móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 1900 MHz, 2100 MHz y/o 2500 MHz"

